



Concesionaria Desarrollo Vial al Mar – Devimar  
Km 9 vía Medellín – Túnel de Occidente, Portal Oriental



02-01-20230706001505

Fecha: 06/07/2023 12:33:53 p. m. | Usuario:

gdocumental

-- NULL --

CONTACTO: HEREDEROS DETERMINADOS Y/O  
INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS  
DIAZ BASTIDAS



### Proyecto Vial Autopistas al Mar 1

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 132 del 6 de julio de 2023.

predio MAR 1\_ UF1\_156OM

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.

Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

#### HACE SABER A

HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS

Que DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 20236060006685 de fecha del 2 de junio de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia”, expedida por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, correspondiente a la adquisición de un área de terreno que hace parte del predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 6562001000000300008000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-17511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1\_UF1\_156OM.

Que la presente se realiza con el fin de surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, en razón a que, de los herederos determinados con registro civil de nacimiento que reposa en el expediente únicamente comparecieron a su notificación personal los señores ALBA MERY DIAZ JARAMILLO Y LUZ MARINA DIAZ JARAMILLO con constancia de notificación personal fechada del 22 de junio de 2023 y MARIA EUCARIS DIAZ JARAMILLO con constancia de notificación personal fechada del 30 de junio de 2022, por lo anterior se procede con la notificación por aviso de los demás HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS para dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

*“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia*



+57 (604) 3220393 / contacto@devimar.com.co

www.devimar.co



*de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.*

De conformidad con lo anterior, se procedió a citar a los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS del señor HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS, a través de la citación con radicado de correspondencia DEVIMAR N° 02-01-20230613001330 de fecha del 13 de junio de 2023, enviada a través de la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S. a las direcciones identificadas dentro del expediente:

- Guía de envío No. 1020043688912. Dirección: Paraje Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo (Ant). Estado de entrega: “La persona a notificar si reside o labora en esta dirección”, resultado obtenido con fecha del 14 de junio de 2023.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución No. 20236060006685 de fecha del 02 de junio de 2023. Predio MAR1 UF1 156OM, por lo tanto, los 5 días hábiles después de enviada la citación que habla la norma anterior finalizaron el 22 de junio de 2023.

De igual forma se publicó la citación en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, desde el día **20 de junio de 2023**, hasta el día **26 de junio de 2023**, así como también se fijó la citación, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación personal** de la Resolución No. 20236060006685 de fecha del 2 de junio de 2023.

Para surtir la diligencia de **notificación por aviso**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO** se anexa fiel copia tomada del original Resolución No. 20236060006685 de fecha del 2 de junio de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopista al Mar1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”, expedida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de un área de terreno que hace parte del predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral 65620010000003000008000000000 y matrícula inmobiliaria número 029-17511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, predio MAR1\_UF1\_156OM.

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con la Ley, se publicará el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo en la página web de DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., [www.devimar.co](http://www.devimar.co), link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html> y en la página web AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA desde el día **10 de julio de 2023, hasta el día 14 de julio de 2023**, así como también se fijará durante el mismo tiempo, el aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en el kilómetro 9, vía al mar, portal oriental túnel de occidente, San Cristóbal, ciudad de Medellín, con el fin de **surtir la notificación por aviso de la Resolución No. 20236060006685 de fecha del 2 de junio de 2023.**

Atentamente,



**GLORIA STELLA CARVAJAL H.**  
**Jefe Predial**  
**DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**

Elaboró: Daniel Eduardo Olaya  
Revisó: Gloria Stella Carvajal Hernandez





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006685



Fecha: 02-06-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopistas al Mar 1, Unidad Funcional 1, ubicado en el municipio de San Jeronimo, departamento de Antioquia. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con Desarrollo Vial al Mar SAS, en virtud del Contrato de Concesión No. 014 del 03 de septiembre de 2015, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopistas al Mar1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopistas al Mar 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_156OM** de la Unidad Funcional 1 de fecha 09 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. (32.02 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Margen Izquierdo: Abscisa Inicial: 10+296,05 Km, Abscisa Final: 10+304,00 Km** según la Ficha Predial No. **MAR1\_UF1\_156OM** de la Unidad Funcional 1 de fecha 09 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS; predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000000300008000000000** y matrícula inmobiliaria número **029-17511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (3-1) en longitud 10,66 m. Por el **SUR**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (2-3) en longitud 7,98 m. Por el **ORIENTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (3) en longitud 0,00 m. Por el **OCCIDENTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (1-2) en longitud 6,95 m”.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 042 del 28 de febrero de 2008 otorgada en la Notaría Única de San Jerónimo.

El titular del derecho real de dominio del predio que figura inscrito en el folio de la matrícula inmobiliaria N. **029-17511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (Ant), es el señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número **725.118**, con un porcentaje del 100% sobre la totalidad del predio; adquirió por COMPRAVENTA realizada al señor ARTURO



Documento firmado digitalmente



SUÁREZ RIOS protocolizada mediante escritura pública No. 100 del 02 de noviembre de 1964 otorgada en la Notaría Única de San Jerónimo, registrada el 10 de noviembre de 1964.

Que el señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, propietario inscrito del predio identificado por el proyecto como MAR1\_UF1\_156OM, falleció el día 07 de marzo de 2021, tal como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 4896851 del 07 de marzo de 2021.

Que se hace necesario la compra predial de un área de 32,02m<sup>2</sup> perteneciente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029-17511, para la intervención de la vía de acceso a la vereda Piedra Negra.

Que teniendo en cuenta la no Objeción de los estudios y diseños por parte de la Interventoría, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante radicado No. 20225000226201 con fecha del 31 de julio de 2022, suscribe Acta de obras menores acceso vereda Piedra Negra.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 9 de febrero de 2022 conceptuando la viabilidad en la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, mediante la enajenación voluntaria o la expropiación judicial.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y el área requerida para la construcción de la obra menor del acceso a la vereda Piedra Negra, para el desarrollo del proyecto vial Autopista la Mar 1, solicitó a Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que Avalúos y Tasaciones de Colombia VALORAR S.A avalado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 05 de mayo de 2022 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.827.366) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área requerida, de la siguiente manera:

VALORES				
ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA REQUERIDA	32,02	m <sup>2</sup>	\$ 88.300	\$ 2.827.366
TOTAL ÁREA REQUERIDA				\$ 2.827.366
VALOR TOTAL DEL INMUEBLE				\$ 2.827.366
VALOR EN LETRAS	DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L.V.			

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con base en el Avalúo Comercial del 05 de mayo de 2022, dirigió la Oferta Formal de Compra **02-01-202208110002114** del 11 de agosto de 2022 a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 725.118, la cual fue notificada personalmente el 17 de agosto de 2022, a los señores EUCARIS DIAZ JARAMILLO, WILSON DIAZ JARAMILLO, ALBA MERY DIAZ JARAMILLO.

Que mediante Aviso No. 127 del 23 de noviembre de 2022, publicado en la página web de Concesión y la Agencia Nacional de Infraestructura del 29 de noviembre de 2022 al 6 de diciembre de 2022, se notificó la Oferta Formal de Compra **02-01-202208110002114** del 11 de agosto de 2022 a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**.

Que el 20 de diciembre de 2022, la señora MARÍA EUCARIS DÍAZ JARAMILLO actuando en nombre propio y representación de los demás herederos determinados, presentan derecho de petición con Radicado DEVIMAR 05-01-20221220000998 del 20-12-2022 respondiendo a la oferta de compra que les fue debidamente notificada, indicando que tanto el área objeto de compra como la valoración están erradas, por cuanto se debe incluir la zona de retiro obligatoria con el Plan de Ordenamiento territorial como vía de tercer nivel; el Concesionario da respuesta mediante radicado DEVIMAR 02-01-20230123000179 Fecha: 23/01/2023. indicando que *"debe tenerse en cuenta que para la construcción de la conexión vial a la cual hace referencia su solicitud, no se tienen en cuenta los retiros viales definidos para una vía terciaria (30 mts-15 mts a cada lado del eje) dado que esta vía solo sirve de conexión unidireccional entre la vía terciaria de la*



vereda Piedra Negra con la vía de primer orden Medellín – Santa fe de Antioquia, lo anterior se deduce de la lectura de la ley 1228 de 2008 en la cual no se estipula área de retiros para este tipo de vías (conexión unidireccional)”.

Que la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, mediante oficio **02-01-20220811002115** del 11 de agosto de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **02-01-202208110002114** del 11 de agosto de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **029-17511**, la cual fue inscrita en la anotación No. 16 el 13 de enero de 2023.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **029-17511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes ni limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante Memorando No. **20236040075223** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_156OM**, cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Desarrollo Vial al Mar SAS, con radicado ANI No. **20234090522642**.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS Y HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**, de conformidad con la Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **MAR1\_UF1\_156OM** de la Unidad Funcional 1 fecha 09 de febrero de 2022 elaborada por DEVIMAR SAS; predio denominado Portachuelo, ubicado en la vereda Piedra Negra, municipio de San Jerónimo, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000000300008000000000** y matrícula inmobiliaria número **029-17511** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán y comprendido dentro de los linderos específicos: “Por el **NORTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (3-1) en longitud 10,66 m. Por el **SUR**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (2-3) en longitud 7,98 m. Por el **ORIENTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (3) en longitud 0,00 m. Por el **OCCIDENTE**: Linda con HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS DE HERNANDO DE JESUS DIAZ BASTIDAS (MISMO PREDIO), (1-2) en longitud 6,95 m”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS** del señor **HERNANDO DE JESÚS DÍAZ BASTIDAS**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 725.118 y con Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 4896851 del 07 de marzo de 2021, con un porcentaje del 100% sobre la totalidad del predio; propietario inscrito del **INMUEBLE** identificado con matrícula inmobiliaria No. **029-17511**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en



Documento firmado digitalmente



el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Desarrollo Vial al Mar S.A.S  
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

GUILLERMO TORO ACUÑA  
2023.06.02 18:13:35

Firmado Digitalmente  
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA,  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INI  
E=gtoroa@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits